



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN No. 1710

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.** (antes **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE LTDA.**), para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 0268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 0281 del 21 de febrero de 2014, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE LTDA.**, identificada con NIT 800.074.654-6, con domicilio en la Diagonal 83 No 76 – 03 P1, en Bogotá D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Calidad de Aire

1. **Muestreo y Análisis de Laboratorio para determinación de Material Particulado menor a 10 µm PM10:** USEPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice: J: PM10.
2. **Toma de muestras para determinación de SO₂:** USEPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-2. Pararrosanilina.
3. **Toma de muestras para determinación de NO₂ :** USEPA equivalente N° EQN-1277-026: Arsenito de Sodio

Que el IDEAM otorgó la acreditación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución N° 0281 del 21 de febrero de 2014, hecho que ocurrió el día 24 de febrero de 2014, se estableció como periodo de vigencia de la acreditación desde el 11 de marzo de 2014 hasta el 11 de marzo de 2017.

Que mediante comunicación escrita con radicado N° 20159910040102 del 15 de abril de 2015, la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, allegó al IDEAM el "FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD – OEC", diligenciado con el alcance de la visita de evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20156010003171, del 23 de abril de 2015 envió a la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, la cotización de la visita de evaluación para el seguimiento y la extensión del alcance de la acreditación ante este Instituto.

Que a través de oficio con radicado No. 20159910055472 del 20 de mayo de 2015, la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, envió al IDEAM la constancia de pago para llevar a

Página 1 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1710 DE 1-9 AGO 2016

cabo la visita de evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación ante este Instituto.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20156010006241 del 09 de junio de 2015, envió a la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, el documento cobro de derechos 1015 correspondiente a la visita de evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación.

Que el IDEAM mediante oficio con radicado N° 20156010009621 del 16 de julio de 2015, envió a la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, la confirmación de las fechas de visita de seguimiento y extensión del alcance de la acreditación para los días 12 hasta el 13 de agosto de 2015.

Que mediante correo electrónico del día 4 de agosto de 2015, el IDEAM envió a la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, los documentos plan y cronograma para la visita de evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación archivándolos con radicado No. 20156010010901.

Que la visita de evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación de la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, se inició el día 12 de agosto de 2015, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente No. 2012600010400031E perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que a través de escrito con radicado No. 20159910091362 del 12 de agosto de 2015, la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, solicitó al IDEAM la suspensión de la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación, argumentando lo siguiente:

"... en este momento no se tiene en el laboratorio los elementos e instrumentos requeridos para el atestiguamiento de los muestreos de calidad de aire definidos en el alcance solicitado..."

Que por acta No. 001 de la Junta de Socios del 15 de octubre de 2015, inscrito el 18 de noviembre de 2015 bajo el No. 02037127 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: **ASESORIA CONTROL CONTAMINACIÓN DEL AIRE LIMITADA**, por el de: **ASESORIA CONTROL CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.** Información evidenciada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que mediante correo electrónico del día 22 de febrero de 2016, el IDEAM envió nuevamente a la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, los documentos plan y cronograma para la visita de evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación archivándolos con radicado No. 20166010002551.

Que la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación de la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, se llevó a cabo entre el 24 y 25 de febrero de 2016, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente No. 2012600010400031E perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, a través del escrito fechado con el 5 de febrero de 2016, solicitó al IDEAM el retiro del alcance de la variable Ruido Ambiental: Procedimiento de Medición para ruido ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006. (Folio 483).

Página 2 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1710 DE 19 AGO 2016

Que el IDEAM mediante oficio con radicado No. 20166010002561 del 29 de febrero de 2016, envió el informe de evaluación con los resultados y comentarios del equipo evaluador designado en la visita de evaluación con fines de seguimiento y extensión de la acreditación efectuada durante los días 24 al 25 de febrero de 2016, a la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, enviándolo.

Que mediante escrito con radicado No. 20169910043592 del 21 de abril de 2016, la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, radicó ante el IDEAM las evidencias de la implementación de acciones correctivas para los hallazgos catalogados como no conformidades de la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación.

Que mediante oficio con radicado No. 20166010008871 del 17 de mayo de 2016, el IDEAM envió el primer informe de revisión de acciones correctivas para el seguimiento y extensión de la acreditación a la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, con el siguiente alcance de las variables para las cuales hay conformidad con las acciones correctivas, y los puntajes obtenidos en las pruebas de evaluación de desempeño (en caso aplicable):

"Variables de Seguimiento:

Matriz Aire – Calidad de aire:

1. **Muestreo y Análisis de Laboratorio para determinación de Material Particulado menor a 10 µm PM10:** Método EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: Alto Volumen. **RFPS-0202-141.** Serial: 3003; y **RFPS-1287-063.** Serial: 1690.
2. **Toma de muestras para la Determinación de SO₂:** Método EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-2: Pararosanilina.
3. **Toma de muestras para la Determinación de NO₂:** Método EPA EQN-1277-026: Arsenito de Sodio.

Variables de extensión:

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Partículas Suspendidas Totales.** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: Alto Volumen."

Que con fundamento en lo anterior, la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003, proferida por el IDEAM para la extensión del alcance la acreditación de las variables para las cuales hay conformidad, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

Que revisado el expediente 2012600010400031, se verificó el Certificado de Existencia y Representación Legal, este Instituto pudo constatar, que tal como lo indica la representante legal de la sociedad, en el

Página 3 de 8



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1710 DE -9 AGO 2016

mismo documento de fecha 25 de noviembre de 2015, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que por acta No. 001 de fecha del 18 de noviembre de 2015 bajo el No. 02037127 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: Asesoría Control Contaminación del Aire LTDA, por el de: Asesoría Control Contaminación del Aire S.A.S

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que a su vez, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, y adicionalmente establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en el mismo artículo, se establece que en virtud del principio de economía se tendrá en cuenta las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones que tomen las entidades públicas.

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Que en el caso particular, el cambio de razón social se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, tal como se señala en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S**, para dicho efecto.

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio señalan las formas de uso de la razón social de las empresas, así como la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón social o firma social, que para el caso que nos ocupa, dicha responsabilidad no es otra distinta para la Sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S**, que la de asumir los derechos y las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0281 del 21 de febrero de 2014 y el presente acto administrativo

Que analizado las anteriores disposiciones, este Instituto teniendo en cuenta que se han reunido los presupuestos legales requeridos, procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a aceptar el respectivo cambio de razón social de la acreditación emitida por la Resolución No. 0281 del 21 de febrero de 2014.

REGIMÉN DE TRANSICIÓN:

Cabe señalar que el trámite de acreditación inicial de la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Página 4 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 0210 DE 19 AGO 2016

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución No. 0268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, otorgó a través de la Resolución N° 0281 del 21 de febrero de 2014, la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, y el Artículo Cuarto de la Resolución 176 de 2003, estableció que la vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente, esto quiere decir, que el trámite de la extensión culminará con la norma anterior.

Así las cosas, la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

En este contexto, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 4 ibídem señala: **“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es

Página 5 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1710 DE 9 AGO 2016

necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto. Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente.

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

COMPETENCIA LEGAL:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

En mérito de lo expuesto,

Página 6 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 710 DE 9 AGO 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese la titularidad de la acreditación otorgada mediante la Resolución No. 0281 del 21 de febrero de 2014, a nombre de **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE LTDA**, identificada con NIT 800.074.654-6, cuyo trámite se encuentra contenido dentro del expediente N° 2012600010400031E, por el de la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, identificada con NIT 800.074.654-6, con domicilio en la Diagonal 83 No 76 – 03 P1, en Bogotá D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Partículas Suspendidas Totales.** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: Alto Volumen.

PARÁGRAFO 1º: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América US-EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 3º.- El presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 4º.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la renovación de la acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 5º.- La sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para las variables consideradas en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 6º.- En caso de que la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 7º.- La sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, beneficiaria de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación inicial, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0268 del 2015.

Página 7 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1770 DE -9 AGO 2016

ARTÍCULO 8º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Décimo Primero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 9º.- La sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 10º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11º.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12º.- La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad **ASESORIA CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE S.A.S.**, mediante la Resolución N° 0281 del 21 de febrero de 2014, es decir, el 11 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los -9 AGO 2016

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ana María Perdomo C.	Contratista - Acreditación	AMPC
Aprobó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora - Acreditación	LCO
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-OAJ	CAF
Revisó	José Antonio Camargo Galvis	Jefe Oficina Asesora Jurídica	JACG

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010009451
Expediente: 2012600010400031E

Página 8 de 8